

Recurso de Revisión: 04686/INFOEM/IP/RR/2019
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de Los Servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Cuautitlán Izcalli denominado OPERAGUA, O.P.D.M.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha catorce de agosto de dos mil diecinueve.

VISTO el expediente conformado con motivo del Recurso de Revisión 4686/INFOEM/IP/RR/2019, interpuesto por [REDACTED], en lo sucesivo Recurrente o Particular, en contra de la respuesta del **Sujeto Obligado Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Cuautitlán Izcalli denominado OPERAGUA, O.P.D.M.**, se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que se exponen a continuación:

ANTECEDENTES

I. Presentación de la solicitud de información pública.

El treinta de abril de dos mil diecinueve, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Particular presentó una solicitud de acceso a la información pública ante el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de Los Servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Cuautitlán Izcalli denominado OPERAGUA, O.P.D.M, la cual fue registrada con número de folio 00065/OASCUATIZC/IP/2019, mediante la cual requirió:

“DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

Recurso de Revisión: 04686/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Organismo Público
Descentralizado Municipal para
la Prestación de Los Servicios de
Agua Potable Alcantarillado y
Saneamiento de Cuautitlán
Izcalli denominado
OPERAGUA, O.P.D.M.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Hola, Solicito a Operagua la siguiente información: 1) ¿fue contratada alguna empresa para la rehabilitación de la PTAR "La Piedad 2"? 2) En caso afirmativo, solicito el contrato firmado entre Operagua y dicha empresa. 3) La fecha estimada para poner en funcionamiento la PTAR "La Piedad 2" Muchas gracias. (Sic.)

"MODALIDAD DE ENTREGA

A través del SAIMEX"

II. Respuesta del Sujeto Obligado.

El veintiuno de mayo del año en curso, el Sujeto Obligado remitió la respuesta respectiva en los términos siguientes:

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Por medio del presente escrito y con fundamento en los artículos 3, 11, 40, 41, 46 y demás relativos y aplica de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el numeral TREINTA Y OCHO inciso d), de sus Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán de observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; le informo la contestación que a

Recurso de Revisión: 04686/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Organismo Público
Descentralizado Municipal para
la Prestación de Los Servicios de
Agua Potable Alcantarillado y
Saneamiento de Cuautitlán
Izcalli denominado
OPERAGUA, O.P.D.M.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

su solicitud efectuaron la Dirección de Construcción y Operación Hidráulica y el Departamento de Adquisiciones y Recursos Materiales, las cuales se adjuntan al presente. De lo anteriormente expuesto y fundado a Usted, en términos de los artículos 11, 41, y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a Usted pido se sirva tener a esta Unidad de Información por notificada en tiempo y forma la contestación a su solicitud de acceso a la información para los efectos legales correspondientes, a través del sistema denominado SAIMEX.

Asimismo, adjuntó dos archivos denominados "0065-209.pdf" y "0065-2019RM.pdf", los cuales son del tenor siguiente:

- 0065-209.pdf, consistente en el oficio DCOH/306/2019, signado por el Encargado de Despacho de la Dirección de Construcción y Operación Hidráulica.

...

Al respecto me permito informarle a Usted lo siguiente:

En los archivos que se llevan en esta Dirección a mi cargo, no existe información referente a que el Organismo Operador haya contratado empresa alguna para la rehabilitación de la Planta de Tratamiento "La Piedad 2".

...

- 0065-2019RM.pdf: consistente en el oficio ARM/090/2019, signado por la Jefa de Departamento de Adquisiciones y Recursos Materiales.

...

Recurso de Revisión: 04686/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Organismo Público
Descentralizado Municipal para
la Prestación de Los Servicios de
Agua Potable Alcantarillado y
Saneamiento de Cuautitlán
Izcalli denominado
OPERAGUA, O.P.D.M.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En los expedientes que obran en este Departamento no existen documentos o información denominada "Contrato para Rehabilitar la Planta Tratadora la Piedad 2".
Finalmente y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 12 segundo párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dicha información no obra en los archivos del sujeto obligado.

...

III. Interposición del Recurso de Revisión.

El veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, se recibió en este Instituto, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), un Recurso de Revisión interpuesto por la Particular, en contra de la respuesta del Sujeto Obligado, en los términos siguientes:

ACTO IMPUGNADO

Hola, No fue respondida mi tercera solicitud de información: "3) la fecha estimada para poner en funcionamiento la PTAR "La Piedad 2" " Muchas gracias por su atención. (Sic)

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

Hola, No fue respondida mi tercera solicitud de información: "3) la fecha estimada para poner en funcionamiento la PTAR "La Piedad 2" " Muchas gracias por su atención (Sic)

IV. Trámite del Recurso de Revisión ante el Instituto.

a) Turno del Recursos de Revisión. El veinticinco de mayo de dos mil diecinueve, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó el número de expediente

Recurso de Revisión: 04686/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Organismo Público
Descentralizado Municipal para
la Prestación de Los Servicios de
Agua Potable Alcantarillado y
Saneamiento de Cuautitlán
Izcalli denominado
OPERAGUA, O.P.D.M.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

04686/INFOEM/IP/RR/2019, al Recurso de Revisión y lo turnó al Comisionado Ponente **Luis Gustavo Parra Noriega**, para los efectos del artículo 185, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

b) Admisión del Recurso de Revisión. El treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, se acordó la admisión del medio de impugnación con número **04686/INFOEM/IP/RR/2019**, interpuesto por la Recurrente en contra del Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de Los Servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Cuautitlán Izcalli denominado OPERAGUA, O.P.D.M, en términos del artículo 185, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, Acuerdo que fue notificado a las partes el mismo día a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el que se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a dichas notificaciones para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos.

c) Informe Justificado. El diez de junio de dos mil diecinueve, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se recibió en este Instituto un archivo electrónico remitido por el Sujeto Obligado, mismo que consiste en lo siguiente:

- **Inf. Justificado 065-2019.pdf:** Contiene el oficio DCOH/445/2019, signado por el Encargado del Despacho de la Dirección de Construcción y Operación Hidráulica, por medio del cual de manera sustancial, informa lo siguiente:

Recurso de Revisión: 04686/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Organismo Público
Descentralizado Municipal para
la Prestación de Los Servicios de
Agua Potable Alcantarillado y
Saneamiento de Cuautitlán
Izcalli denominado
OPERAGUA, O.P.D.M.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

“...

Por lo que una vez revisada dicha información, efectivamente no se dio respuesta al inciso 3); la cual se revisó con el área operativa de este Organismo, misma que refiere que por ahora no es posible estimar una fecha para poner en funcionamiento la PTAR “La Piedad 2”. (Sic)

d) Vista del Informe Justificado y Manifestaciones. El doce de julio de dos mil diecinueve, se dictó acuerdo mediante el cual **se puso a la vista del Particular el Informe Justificado**, mismo que fue notificado a las partes, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX). No obstante, el Recurrente omitió realizar manifestación al respecto.

e) Ampliación del plazo para resolver: El once de julio de dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, acordó ampliar por un periodo de quince días hábiles, el plazo para resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa; acto que fue notificado a las partes, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en la misma fecha.

f) Cierre de instrucción: El uno de agosto de dos mil diecinueve, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción, pasando el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 185, fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; acto que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

Recurso de Revisión: 04686/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Organismo Público
Descentralizado Municipal para
la Prestación de Los Servicios de
Agua Potable Alcantarillado y
Saneamiento de Cuautitlán
Izcalli denominado
OPERAGUA, O.P.D.M.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la Resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo con los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver los presentes Recursos de Revisión interpuestos por la parte Recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto, fracciones I, II, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º, 8º, 9º, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 2º, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Metodología de estudio.

Recurso de Revisión: 04686/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Organismo Público
Descentralizado Municipal para
la Prestación de Los Servicios de
Agua Potable Alcantarillado y
Saneamiento de Cuautitlán
Izcalli denominado
OPERAGUA, O.P.D.M.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

De las constancias que forman parte del Recurso de Revisión que se analiza, se advierte que previo al estudio del fondo de la *litis*, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento, para determinar lo que en Derecho proceda.

En el presente caso, no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia establecidas por el artículo 191, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que el recurso de revisión fue interpuesto dentro de los quince días que marca la norma; este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por el Recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de la respuesta no formó parte del agravio; no se está ante una consulta o trámite en específico; y, el Recurrente no amplió su solicitud en el recurso de revisión.

Aunado a lo anterior, del análisis al recurso de revisión interpuesto, se advierte que este actualiza la causal de procedencia prevista por el artículo 179, fracción V de la Ley en cita.

- **Causales de sobreseimiento.**

El artículo 192 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala que el Recurso de Revisión será sobreseído en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualice alguno de los siguientes supuestos:

1. El Recurrente se desista expresamente;

Recurso de Revisión: 04686/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Organismo Público
Descentralizado Municipal para
la Prestación de Los Servicios de
Agua Potable Alcantarillado y
Saneamiento de Cuautitlán
Izcalli denominado
OPERAGUA, O.P.D.M.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

2. El Recurrente fallezca o, tratándose de personas jurídicas colectivas, se disuelva;
3. El Sujeto Obligado modifique la respuesta o la revoque, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;
4. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia; y,
5. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso de revisión.

Sin embargo, de los autos que corren agregados al expediente en el que se actúa, no fue posible advertir que el Recurrente se hubiera desistido, que hubiera fallecido o que hubiera aparecido una causal de improcedencia durante el trámite del presente recurso.

Ahora bien, es susceptible de análisis la actualización del supuesto jurídico previsto en la fracción III, del artículo 192 de la Ley en cita, mismo que dispone que el Recurso de Revisión será sobreseído cuando el **Sujeto Obligado modifique la respuesta o la revoque, de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia**. Ello, toda vez que mediante su Informe Justificado el Sujeto Obligado entregó la información complementaria que atiende la solicitud de información **00065/OASCUATIZC/IP/2019**.

Así, con la finalidad de verificar si el acto descrito deja sin materia los Recursos de Revisión materia de la presente Resolución, se realizará la relatoría de las actuaciones efectuadas por las partes durante el procedimiento de acceso a la información pública con el propósito de dar claridad en el tratamiento del tema en estudio.

Recurso de Revisión: 04686/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Organismo Público
Descentralizado Municipal para
la Prestación de Los Servicios de
Agua Potable Alcantarillado y
Saneamiento de Cuautitlán
Izcalli denominado
OPERAGUA, O.P.D.M.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En este sentido, del análisis al requerimiento de información se advierte que el Particular solicitó la información siguiente:

1. ¿Fue contratada alguna empresa para la rehabilitación de la PTAR "La Piedad 2"?
2. En caso afirmativo, solicito el contrato firmado entre *Operagua* y dicha empresa.
3. La fecha estimada para poner en funcionamiento la PTAR "La Piedad 2".

En respuesta, el Sujeto Obligado a través del Encargado del Despacho de la Dirección de Construcción y Operación Hidráulica y de la Jefa del Departamento de Adquisiciones y Recursos Materiales, manifestó que en los archivos de dichas áreas, no existía la información referente a que el Organismo Operador haya contratado alguna empresa para rehabilitación de la Planta de Tratamiento "La Piedad 2", así como que tampoco existían un contrato para Rehabilitar dicha Planta Tratadora.

De lo anterior se advierte que el Sujeto Obligado dio respuesta a los planteamientos señalados con los numerales 1 y 2; sin embargo omitió pronunciarse respecto a la fecha en la que se pondría en funcionamiento la Planta Tratadora "La Piedad 2".

Inconforme con ello, el Particular interpuso Recurso de Revisión, en el que manifestó que el Sujeto Obligado no había respondido la tercera solicitud consistente en la fecha estimada para poner en funcionamiento la PTAR "La Piedad 2".

Recurso de Revisión: 04686/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Organismo Público
Descentralizado Municipal para
la Prestación de Los Servicios de
Agua Potable Alcantarillado y
Saneamiento de Cuautitlán
Izcalli denominado
OPERAGUA, O.P.D.M.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Ahora bien, es menester señalar que a través de la presentación de su Informe Justificado, el Sujeto Obligado dio atención a lo manifestado por el Recurrente, conforme a lo siguiente:

Por lo que una vez revisada dicha información, efectivamente no se dio respuesta al inciso 3); la cual se revisó con el área operativa de este Organismo, misma que refiere que por ahora no es posible estimar una fecha para poner en funcionamiento la PTAR "La Piedad 2".

Sin otro particular por el momento quedo de usted para cualquier aclaración al respecto.

ATENTAMENTE



C. RAMON MORENO MONTOYA

ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN Y
OPERACIÓN HIDRÁULICA



De lo anterior se advierte que el Sujeto Obligado atendió a lo solicitado por el Particular, toda vez que, respondió que no contaba con una fecha estimada para poner en funcionamiento la PTAR "La Piedad 2".

Por lo anterior, resulta dable considerar que el Sujeto Obligado atendió el último planteamiento realizado por el Particular. Asimismo, es de señalar que este Instituto no tiene atribuciones para pronunciarse respecto a la veracidad de la información toda vez que en términos del artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

Recurso de Revisión: 04686/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Organismo Público
Descentralizado Municipal para
la Prestación de Los Servicios de
Agua Potable Alcantarillado y
Saneamiento de Cuautitlán
Izcalli denominado
OPERAGUA, O.P.D.M.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

A manera de referencia, resulta oportuno citar el Criterio 31/10, del ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), mismo que se cita a continuación:

El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.

Como se puede observar, a través de su Informe Justificado el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de Los Servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Cuautitlán Izcalli denominado OPERAGUA, O.P.D.M, proporcionó la información solicitada por el Particular que complementa la remitida a través de la respuesta a la solicitud de información, toda vez que, se reitera que manifestó no contar con una fecha estimada para poner en funcionamiento la multicitada planta tratadora.

Recurso de Revisión: 04686/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Organismo Público
Descentralizado Municipal para
la Prestación de Los Servicios de
Agua Potable Alcantarillado y
Saneamiento de Cuautitlán
Izcalli denominado
OPERAGUA, O.P.D.M.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

De lo anterior, se advierte que el Sujeto Obligado atendió la solicitud realizada por el Particular y proporcionó la información que genera y obra en sus archivos y en el estado en que la tiene, tal como lo señala el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al determinar que los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera, obre en sus archivos y en el estado en que esta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Así, de acuerdo con lo expuesto, la información proporcionada por el Sujeto Obligado cumple con la solicitud original y con el motivo de inconformidad del Recurrente.

Bajo este contexto, se estima que se actualiza el supuesto establecido en la fracción III del artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que determina que el recurso será sobreseído **cuando el Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.**

En este sentido, vía Informe Justificado el Sujeto Obligado hizo entrega de la información solicitada, acto que deja sin materia el Recurso de Revisión que nos ocupa. Por lo tanto, toda vez que la existencia y subsistencia de un litigio, implica un conflicto u oposición de intereses entre las partes, lo cual constituye la materia del proceso, cuando dicha circunstancia desaparece, en virtud de que, como en el presente caso, este Instituto como máxima autoridad

Recurso de Revisión: 04686/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Organismo Público
Descentralizado Municipal para
la Prestación de Los Servicios de
Agua Potable Alcantarillado y
Saneamiento de Cuautitlán
Izcalli denominado
OPERAGUA, O.P.D.M.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

en la materia dentro de la Entidad, ha corroborado la entrega del Sujeto Obligado de la información solicitada por el Recurrente, la controversia queda sin materia.

TERCERO. Decisión.

Con fundamento en los artículos 186, fracción I y 192, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se **SOBRESEE** el Recurso de Revisión 04686/INFOEM/IP/RR/2019, toda vez que, el Sujeto Obligado modificó el acto; por lo que, el Recurso de Revisión quedó sin materia.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se **SOBRESEE** el Recurso de Revisión número 04686/INFOEM/IP/RR/2019, **porque al modificar la respuesta** el Sujeto Obligado, el Recurso de Revisión **quedó sin materia**, en términos de los Considerandos **SEGUNDO Y TERCERO** de la presente Resolución.

SEGUNDO. **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del **Sujeto Obligado**.

Recurso de Revisión: 04686/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Organismo Público
Descentralizado Municipal para
la Prestación de Los Servicios de
Agua Potable Alcantarillado y
Saneamiento de Cuautitlán
Izcalli denominado
OPERAGUA, O.P.D.M.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

TERCERO. NOTIFÍQUESE al Recurrente la presente Resolución, asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ, POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS, LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN LA VIGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL CATORCE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Recurso de Revisión: 04686/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Organismo Público
Descentralizado Municipal para
la Prestación de Los Servicios de
Agua Potable Alcantarillado y
Saneamiento de Cuautitlán
Izcalli denominado
OPERAGUA, O.P.D.M.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Luis Gustavo Parra Noriega
Comisionado
(Rúbrica)

Alexis Tapia Ramírez
Secretario Técnico del Pleno
(Rúbrica)

Esta foja corresponde a la resolución de fecha catorce de agosto de dos mil diecinueve, emitida en los recursos de revisión 04686/INFOEM/IP/RR/2019.